



Estatutos Sociales

Yegros 837 c/ F. R. Moreno . Asunción . Paraguay
info@ccpf.com.py | Tel. +(595 21) 497 852 / 448 149
www.ccpf.com.py | Fax +(595 21) 446 324

Estatutos Sociales de la Cámara de Comercio Paraguayo-Francesa

Título I	Denominación, Domicilio, Duración y Objeto	4
Título II	Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales	5
Título III	Socios, Obligaciones y Derechos	5
Título IV	Del Directorio	7
Título V	De las Asambleas	11
Título VI	Disolución y Liquidación de la Cámara	12
Título VII	Disposiciones Transitorias	12

Número ciento sesenta y nueve. En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí: LUIS ANTONIO PAREDES JARA, Notario y Escribano Público, Titular del Registro Número Cincuenta y Seis, comparecen las siguientes personas: S.E. el Sr. Embajador de la República de Francia en el Paraguay, Don Jean-François Nodinot, de nacionalidad francesa; Sr. Antonio Pecci Saavedra, argentino; Federico Regunega, paraguayo y Dr. Carlos A. Mersán, paraguayo; todos casados, domiciliados a los efectos de este acto, en la casa de la calle Rca. Dominicana esq. Avda. Mcal. López (Residencia del Embajador de Francia en el Paraguay), mayores de edad, cumplieron con las leyes de carácter personal relativas a esta clase de acto jurídico, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe.- Los comparecientes concurren a este acto en nombre y representación de la “CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-FRANCESES”, constituida en fecha 13 de abril del corriente año, según consta en el Acta N° 1, en donde fueron aprobados los Estatutos Sociales y designada la Comisión Directiva, cuyo Acta se halla suscrito por los socios fundadores. Los Señores Don Antonio Pecci Saavedra y Federico Regunega, concurren al acto en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara de Comercio Paraguayo-Francesa, designados como tales, según Acta de Asamblea General ya mencionada. S. E. el Embajador de la República de Francia en el Paraguay, Sr. Jean-Francois Nodinot y el Dr. Carlos A. Mersán, concurren al acto, por expresa designación de la Asamblea General ya mencionada y al solo efecto de la protocolización de los Estatutos Sociales de la CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-FRANCESES. Y a los comparecientes, en los caracteres acreditados, DICEN: Que a fin de gestionar la Personería Jurídica de la Entidad ante los Poderes Públicos, piden al Autorizante, la transcripción y protocolización de los Estatutos Sociales de la CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-FRANCESES, a la que representan en este acto, cuyo testimonio tengo a la vista y que son del tenor siguiente: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-FRANCESES". -

Título I Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

- Art. 1 Bajo la denominación de “CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-FRANCESA”, se constituye una asociación civil sin propósito de lucro, la que se registrará por los presentes Estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables la cual, en adelante, será denominada “LA CÁMARA”.
- Art. 2 El domicilio legal de la Cámara estará en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. El Directorio podrá establecer representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.
- Art. 3 La duración de la Cámara será por tiempo indefinido.
- Art. 4 Su creación tiene por objeto: Fomentar, incrementar y facilitar las relaciones entre la República del Paraguay y la de Francia, referidas al comercio, la industria, las inversiones, así como las que se relacionan con la cultura, el turismo y los intereses económicos, sociales de ambos países.
- Art. 5 Para la realización de estos objetivos, la Cámara tendrá a su cargo:
- a) Mantener estrecho contacto con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con los fines de la Cámara;
 - b) Estudiar y promover las reformas de las respectivas legislaciones que tiendan a facilitar los objetivos propuestos;
 - c) Establecer un servicio de referencias y nexos para Empresarios Franceses que vengan a la República del Paraguay y para Empresarios Paraguayos que deseen contactos en la República de Francia;
 - d) Proteger y asumir la defensa de sus intereses y la de sus asociados ante quien correspondiere, toda vez que el Directorio lo considere oportuno y procedente;
 - e) Crear y mantener actualizado un “Servicio de Datos” que posibilite a sus asociados y al público en general el desarrollo de las actividades que propendan al cumplimiento de los propósitos de la Cámara;
 - f) Promover proyectos de interés público;
 - g) Propiciar y auspiciar reuniones, convenciones, congresos, misiones, exposiciones, cursos y conferencias en cumplimiento de sus objetivos;
 - h) Mejorar las comunicaciones y las relaciones entre el sector empresarial nacional y el francés, promoviendo la constitución de sociedades financieras, comerciales, industriales y todas aquellas que hacen al mejor desarrollo de sus fines;
 - i) Promover la constitución de una Junta Arbitral con el propósito de entender en las controversias originadas en casos concretos en que interviniese un socio de la Cámara;
 - j) Establecer una biblioteca para uso de sus Asociados;
 - k) Crear y mantener una exposición de productos de Paraguay y Francia, susceptibles de ser intercambiados, con catálogos descriptivos y todas las informaciones que puedan ser útiles al comprador;

- l) Realizar cualesquiera otras funciones que respondan a los propósitos de su creación y conforme a los límites de sus Estatutos;
- ll) Formar parte de federaciones regionales o continentales que tengan finalidades similares.

- Art. 6 Es prohibido a la Cámara:
- a) Ocuparse de cualquier asunto ajeno a sus objetivos fundamentales;
 - b) Representar o defender cuestiones religiosas y/o políticas.

Título II Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

- Art. 7 La Cámara puede adquirir bienes, derechos y contraer obligaciones. Puede aceptar donaciones y herencias, abrir cuentas bancarias en los bancos del país o del exterior, depositar y girar contra ellas, contratar empréstitos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza y en general, hacer todas las operaciones indispensables a la buena conservación de su patrimonio social o a la realización de su programa. En consecuencia, podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. Igualmente, podrá estar en juicio como actor o demandado, en toda clase de causas, pudiendo denunciar o querrelar a terceros por actos, hechos u omisiones delictuosas en que se considere damnificada.

- Art. 8 El patrimonio de la Cámara se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:
- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los asociados;
 - b) Donaciones, herencias, legados y subvenciones;
 - c) Rentas de sus bienes y elementos;
 - d) El producto de beneficios, rifas, festivales, y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente;
 - e) Las retribuciones por consultas, informes, dictámenes y certificaciones realizadas por la Cámara;
 - f) Cualquier otro medio que a juicio del Directorio conviniere adoptar.

Título III Socios, Obligaciones y Derechos

- Art. 9 Podrán ser socios, todas las personas físicas o jurídicas, cualquiera sea la nacionalidad o lugar de radicación de los primeros; o el lugar de constitución, el origen de los capitales o la sede principal de sus negocios de las segundas, siempre que propendan a las relaciones entre la República del Paraguay y la República de Francia.

- Art. 10 Se establecen las siguientes categorías de Socios:
- a) Socios Honorarios: Serán todos aquellos a quienes la asamblea les confiera tal distinción a propuesta del Directorio. Esta distinción podrá ser conferida solo en casos muy excepcionales, requiriéndose que la persona que fuere objeto de ella hubiere prestado importantes servicios a la Institución. No podrán ser nombrados socios honorarios aquellos que en el momento de la propuesta formen parte del Directorio. La designación de socios honorarios conferirá a la persona favorecida el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de socio activo, sin estar sujeto a obligación alguna. Tendrán voz y voto en las Asambleas. El Excmo. Señor Ministro de Industria y Comercio de la República del Paraguay, el Embajador de la República del Paraguay acreditado ante el Gobierno de Francia y el Embajador de Francia acreditado ante el Gobierno paraguayo y los Agregados Comerciales de ambos países, son socios honorarios de pleno derecho de la Cámara y Presidentes de honor de las sesiones o asambleas a las que asistan.
 - b) Socios Activos Fundadores: Tendrán este carácter las personas físicas o jurídicas firmantes del Acta constitutiva de la Cámara.
 - c) Socios Activos: Tendrán este carácter todas las personas físicas o jurídicas que llenando los requisitos establecidos en estos Estatutos, sean propuestos por un Socio Activo Fundador o un Socio Activo, debiendo firmar una solicitud en la cual se hará constar su ocupación y habilitación, obligándose en caso de ser aceptado a acatar los Estatutos de la Cámara.
- Art. 11 Toda solicitud de ingreso será considerada por el Directorio, el que decidirá en forma inapelable la aceptación o rechazo de la solicitud. En caso de rechazo, la misma no podrá ser nuevamente presentada antes de un año.
- Art. 12 No podrán formar parte de la Cámara los que estuvieren impedidos de ejercer el comercio, los que hubiesen sido condenados a una pena infamante o los que tuvieren un proceso judicial pendiente.
- Art. 13 El Directorio eliminará de la lista de Socios de la Cámara, en cualquier tiempo, a todo aquel a quien se comprobare que se encuentra en contravención con lo dispuesto en el artículo precedente.
- Art. 14 Las personas jurídicas que revistan la calidad de Socios de la Cámara, cualquiera sea su categoría, designarán una o más personas físicas a fin de que representen al demandante de los diversos actos sociales y en cargos Directivos. La personería del representante se entenderá vigente mientras el socio no comuniquen por escrito a la Cámara lo contrario y designe su reemplazante.
- Art. 15 Las personas jurídicas que designen a las personas físicas que habrán de representarlos en su actuación en la Cámara asumen la total responsabilidad por los actos de sus representantes de forma que cualquier acto del o de los representantes de los socios que infringiera las disposiciones del presente Estatuto se entenderá como conducta del socio a los efectos de las sanciones correspondientes.

- Art. 16 Son obligaciones y derechos de los socios:
- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
 - b) Cumplir las demás obligaciones que imponen los Estatutos, el Reglamento y las Resoluciones de la asamblea y del Directorio;
 - c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Directorio;
 - d) Gozar de los beneficios que otorga la Cámara;
- Art. 17 El socio que se atrasase en el pago de tres cuotas consecutivas, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Directorio declarará la cesantía del Socio moroso.
- Art. 18 El Socio podrá ser pasible de sanciones disciplinarias, con estricta observancia de su derecho de defensa. Dichas sanciones pueden ser:
- a) Amonestación;
 - b) Suspensión y
 - c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de las asambleas y del Directorio;
 - b) Inconducta notoria;
 - c) Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocando desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- Art. 19 En todos los casos de sanciones disciplinarias el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

Título IV Del Directorio

- Art. 20 La Asamblea General Ordinaria elegirá al Directorio, el cual estará compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes y un Sindico.
- Art. 21 Los Miembros Titulares y Suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de los titulares, serán reemplazados por los miembros suplentes en el orden de su elección.
- Art. 22 El suplente que reemplace definitivamente a un titular durará en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que a este faltare para cumplir su mandato. Si el reemplazo fuere temporario, la duración de sus funciones será determinada por la inasistencia del titular o por la expiración del plazo por el cual fue designado.

- Art. 23 Para desempeñar cualquier cargo en el Directorio, los Socios deben tener una antigüedad mínima de un año y hallarse al día en el pago de sus cuotas. La limitación de antigüedad no rige para los Socios Activos Fundadores.
- Art. 24 Son atribuciones y deberes del Directorio
- a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento Interno que se dicte;
 - b) Hacer cumplir la Resolución de las Asambleas y las suyas propias;
 - c) Dictar o adoptar disposiciones reglamentarias, siempre que ellas no se opongan a sus Estatutos;
 - d) Celebrar en nombre de la Cámara toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles;
 - e) Otorgar poderes generales y/o especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas;
 - f) Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;
 - g) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, imponer las sanciones disciplinarias a los mismos y declarar la cesantía del socio moroso;
 - h) Formar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Cámara creando los empleos que creyere necesario, asignándoles el sueldo correspondiente, determinando sus obligaciones y pudiendo amonestar, suspender y despedir al personal;
 - i) Designar a las personas que deban ejercer la representación de la Cámara en todas las gestiones de carácter administrativo y judicial;
 - j) Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesaria la reforma total o parcial de estos Estatutos;
 - k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos;
 - l) Llevar un libro de Actas en el cual se hará constar sus deliberaciones y las de las Asambleas Generales, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y las demás personas que se indique al tratarse de las Asambleas;
 - ll) Fijar cuotas sociales y/o extraordinarias ad-referendum de la Asamblea;
 - m) Imponer las sanciones previstas en el Art. 18 de estos Estatutos.
- Art. 25 Celebrará, por lo menos, una reunión ordinaria mensualmente, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes presentes y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
- Art. 26 Podrá reunirse además, todas las veces que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten a este por escrito dos de sus miembros.
- Art. 27 En caso de que un miembro del Directorio tuviera que ausentarse, lo pondrá en conocimiento del mismo, para que adopte las disposiciones pertinentes. Si un miembro dejare de concurrir a tres sesiones consecutivas, sin aviso, se lo tendrá por renunciante, debiendo procederse a su reemplazo.

- Art. 28 Será facultativo del Directorio proponer a la Cámara reunida en Asamblea, el nombramiento de Socios Honorarios, sin perjuicio de que el derecho a la propuesta sea formulada fundadamente por cualquier asociado.
- Art. 29 Del Presidente
El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Asumir la representación general de la Cámara;
 - b) Nombrar y remover todo el personal de la Cámara, con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera sesión siguiente;
 - c) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales del Directorio;
 - d) Dictar, en casos urgentes, las providencias, que estime necesarias, sometiéndolas, en la primera oportunidad, a la aprobación del Directorio;
 - e) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones;
 - f) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y del Directorio; la correspondencia y todo documento de la Cámara;
 - g) Autorizar con su firma las decisiones adoptadas, poniendo su visto bueno a los balances, una vez aprobados por el Directorio;
 - h) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Directorio. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos;
 - i) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- Art. 30 Del Vice-Presidente
En caso de ausencia, enfermedad u otra causa que le impida desempeñar el cargo, será reemplazado por el Vice-Presidente. Si esto no fuere posible, el Directorio procederá a designar un Presidente de su seno entre los Vocales Titulares hasta la expiración del período por el que fueron designados. Si los Vocales Titulares ya hubiesen ocupado otros cargos, la designación recaerá en los Vocales Suplentes.
- Art. 31 Del Secretario
El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Suscribir las Actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio;
 - b) Refrendar con su firma la del Presidente;
 - c) Redactar el informe o memoria que anualmente se someterá a la Asamblea General de Socios;
 - d) Citar a las sesiones del Directorio;
 - e) Dirigir toda la correspondencia de la Cámara, circulares, escritos, etc., y recibir, ordenar y archivar las mismas;
 - f) Será el Jefe inmediato y efectivo del personal de la Cámara.

- Art. 32 Del Prosecretario
El Pro-Secretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia, enfermedad u otra causa que le impida desempeñar el cargo y tendrá sus mismas atribuciones y deberes y el Directorio podrá adoptar el procedimiento que se establece en el Art. 30 cuando fuese definitiva la imposibilidad de aquellos para desempeñar el cargo.
- Art. 33 Del Tesorero
El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Asistir a las Sesiones del Directorio y de las Asambleas;
b) Llevar los libros de contabilidad y de acuerdo con el Secretario, el Registro de Socio, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
c) Suscribir los recibos de las cuotas de suscripción;
d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren;
e) Presentar al Directorio, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Directorio para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;
f) Controlar los ingresos y demás recursos de la Cámara, adoptando las medidas que facilitaren su percepción;
g) Depositar, en una Institución Bancaria designada por el Directorio, los fondos ingresados a la Cámara.
- Art. 34 Del Pro-Tesorero
El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero del mismo modo y en los mismos casos que se establecen para el reemplazo del Secretario, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el Art. 30.
- Art. 35 De los Vocales
Corresponde a los Vocales Titulares y Suplentes:
a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Directorio con voz y voto los Titulares y con voz los Suplentes;
b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe;
c) Reemplazar a los otros miembros del Directorio en los casos mencionados en estos Estatutos.
- Art. 36 Del Síndico
El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:
a) Examinar los Libros y Documentos de la Cámara siempre que lo juzgue conveniente;
b) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio;
c) Fiscalizar la administración de la Cámara;
d) Dictaminar sobre la Memoria, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio;
e) Convocar a Asambleas Extraordinarias.

Art. 37 Si el número de Miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mitad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, será convocado por el Síndico a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días a fin de llenar las vacancias producidas, hasta la terminación del mandato de las cesantes.

Título V De las Asambleas

Art. 38 Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 39 Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico;
- b) Elegir a los miembros del Directorio, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 40 Podrán convocarse Asambleas Extraordinarias siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo solicite un número de socios que represente el 25% (veinticinco por ciento) de los que tienen derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de quince (15) días. En toda Asamblea Extraordinaria no podrá tratarse otro tema que los incluidos en la Convocatoria.

Art. 41 La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por el Directorio mediante publicaciones que se realizarán en dos diarios de la Capital con quince días de anticipación, debiendo la última de ellas corresponder al día de la Asamblea.

Art. 42 Con la misma anticipación de 15 (quince) días deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Síndico. Con idéntica anticipación de 15 (quince) días como mínimo deberá ponerse a disposición de los socios el proyecto de reformas al Estatuto o Reglamento, cuando será sometido a consideración de la Asamblea.

Art. 43 Las Asambleas quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en el caso de que no se hubiera logrado tal quórum con cualquier número, media hora después de la fijada en la convocatoria.

Art. 44 Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vice-Presidente o en su defecto por un Director Vocal Titular designado por la Asamblea.

Art. 45 Quien presida las Asambleas solo tendrá voto en caso de empate. El Acta de la Asamblea será suscrito por el Presidente y Secretario y por dos personas que a tal efecto designe la Asamblea.

- Art. 46 La votación se hará en la forma en que resuelva la Asamblea.
- Art. 47 Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
- Art. 48 Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta-Poder dirigida al Presidente. Solo podrán ser representantes los Socios y no podrán representar a más de dos personas.

Título VI Disolución y Liquidación de la Cámara

- Art. 49 Sin perjuicio de las demás causas previstas en la legislación aplicable, la Cámara de Comercio Paraguayo-Francesa no podrá disolverse sino por Resolución de una Asamblea convocada al efecto.
- Art. 50 La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras existan 10 (diez) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos.
- Art. 51 En el caso de la disolución se designarán liquidadores que podrá ser el mismo Directorio o cualquier otra Comisión Especial que la Asamblea designe.
- Art. 52 En el caso de la liquidación, después de abonadas todas sus deudas y responsabilidades, quedare cualquier activo, sea cual fuere su naturaleza, será transferido gratuitamente a la Institución o Instituciones de Beneficencia de caridad, o de educación de bien público, que los Liquidadores determinen.

Título VII Disposiciones Transitorias

- Art. 53 Queda autorizado el Presidente, y en su reemplazo el Vice-Presidente, para aceptar cualquier modificación que el Poder Ejecutivo creyera conveniente introducir en los presentes Estatutos.
- Art. 54 El Libro de Actas registrará estos Estatutos y quedará abierto para la suscripción como Socios Activos Fundadores durante treinta días a contar desde la fecha de la Asamblea constitutiva de la Cámara.